

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 19 de Abril de 2021 dentro del proceso N° 11-001-60-99034-2013-00077-00 contra GUSTAVO MILLAN MEDINA por el delito de DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO HETEROGENEO CON INVASION DE AREAS DE ESPECAIL IMPORTANCIA ECOLOGICA. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 29 de septiembre de 2015 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 19 de Abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c895c2cca44d316bc7ff376ee5bf43f676f707ad0fd51c1d5e9f1a594ece6c4

Documento generado en 07/09/2021 08:30:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R	11 001 60 99 034 2013 00077 00
E. S.	2016 00793
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Gustavo Millán Medina
C. C.	70.102.245
Penas impuestas	24 meses de prisión -cómplice-
Conducta punible	Daños en los recursos naturales en concurso heterogéneo con invasión de áreas de especial importancia ecológica
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).
Solicitud	Extinción de la sanción penal, por prescripción
Decisión	Decreta extinción de la sanción penal, por prescripción

Lunes diecinueve de abril de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal por prescripción que, en escrito que antecede, presenta el doctor John Henry Semanate Urrego en favor del señor **Gustavo Millán Medina**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos en el 2012 fue condenado a 24 meses de prisión y multa de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de daños en los recursos naturales en concurso heterogéneo con invasión de áreas de especial importancia ecológica, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 29 de septiembre de 2015, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 29 de septiembre de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

No suscribió diligencia de compromiso con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la prescripción de la sanción penal

Dispone el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014.

La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

La sentencia impuesta al señor **Gustavo Millán Medina** cobró ejecutoria el 29 de septiembre de 2015¹; por tanto, a partir del 30 de ese mes y año inicia el término de prescripción de esta sanción penal, cinco (5) años, por ser esta de 24 meses de prisión.

Se concluye, entonces, que esta pena prescribió el 29 de septiembre de 2020.

3.2. De la extinción de la sanción penal

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal, se decreta, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Gustavo Millán Medina**.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto que antecede.

4.2. De la defensa técnica

Incorpórese a esta actuación la impresión del correo electrónico del 13 de febrero de 2020, con sus anexos, de la Defensoría del Pueblo - Regional Meta².

Conforme a la designación realizada por la Defensoría del Pueblo, téngase al doctor John Henry Semanate, como defensor del señor **Gustavo Millán Medina**.

4.3. Del trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal- Ley 906 de 2004-

¹ Folio 2, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 75 al 79, *ibidem*.

86

Atendiendo la decisión tomada en este proveído, se concluye el trámite ordenado con fundamento en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

4.4. De las comunicaciones

4.4.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.3.1. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta a la que se informarán sus datos de contacto. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.5. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener al doctor John Henry Semanate como defensor del señor **Gustavo Millán Medina**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concluir el trámite ordenado con fundamento en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -.

TERCERO: Declarar prescrita la sanción penal impuesta al señor **Gustavo Millán Medina**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Decretar la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Gustavo Millán Medina**, de conformidad con dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____